

██████████
VS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
MORELOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.

EXPEDIENTE NO. IN-109/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/8918/2018.

Ciudad de México, a 06 de noviembre de 2018.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la C. ██████████
██████████ persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de
la Delegación Estatal en Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

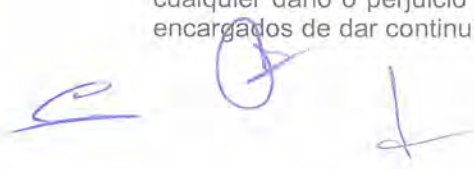
- 1.- Por oficio número DGCSCP/312/DGAI/353/2018, de fecha 15 de febrero de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 27 del mismo mes y año, la Directora General Adjunta de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió inconformidad, interpuesta a través del sistema CompraNet, el día 13 febrero de 2018, por la C. ██████████ persona física, contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-E875-2017, celebrada para el servicio de mantenimiento a elevadores para el ejercicio. -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- En el escrito de inconformidad de fecha 12 de febrero de 2018, la C. ██████████ persona física, no solicitó la suspensión del acto del procedimiento de contratación impugnado y los que de éste deriven; asimismo esta autoridad administrativa no advirtió que se actualicen los supuestos del artículo 70 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que mediante oficio número 00641/30.15/1607/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, determinó no suspender el procedimiento licitatorio, ni requerir informe sobre la suspensión del procedimiento de contratación impugnado, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, haciéndole del conocimiento a la contratante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-109/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/8918/2018.

- 2 -

- 3.- Por oficio número 18901 150100/1173/2018/ADQ, de fecha 21 de marzo de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 22 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3, fracción III del oficio número 00641/30.15/1607/2018, de fecha 05 de marzo de 2018, manifiesta que el acto de fallo se declaró desierto, por lo tanto, no existen terceros interesados; atento a lo anterior, por acuerdo de fecha 23 de marzo de 2018, esta Autoridad Administrativa determinó la no existencia de terceros interesados. -----
- 4.- Por oficio número 18901150100/1174/2018/ADQ, de fecha 28 de marzo de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2, numeral II, del oficio número 00641/30.15/1607/2018, de fecha 05 de marzo de 2018, remitió informe circunstanciado y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por acuerdo de fecha 17 de octubre de 2018, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas y presentadas por la C. [REDACTED] persona física, en su escrito de fecha 12 de febrero de 2018; así como las pruebas del Titular de la Coordinación de Abastecimiento y equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, anexadas a su informe circunstanciado. -----
- 6.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/8248/2018 de fecha 18 de octubre de 2018, esta Autoridad Administrativa puso a la vista el expediente en que se actúa, para que la hoy inconforme, formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considerara pertinentes, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta. -----

NOTA 1

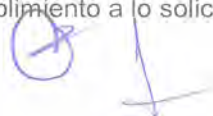
- 7.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/8248/2018 de fecha 18 de octubre de 2018, a la C. [REDACTED] persona física, en su carácter de inconforme; al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 8.- Por acuerdo de fecha 25 de octubre de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

NOTA 1

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 71, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR0074-E875-2017 de fecha 02 de febrero de 2018. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que la Convocante determinó de manera categórica, declarar desierta desechar técnicamente su propuesta con fundamento en el numeral 4.1.1 inciso A) el calendario que presentó no indica fechas programadas para el ejercicio de los servicios solicitados en el anexo 1 inciso D); lo cual es completamente falso e infundado ya que como se puede apreciar en el archivo denominado Numeral 4.1.1. A) descripción amplia y detallada anexo técnico que obra en fojas de la 23 a la 30, en concreto en la foja 30, señaló correctamente los 11 meses en que se dará servicio a los equipos de transportación vertical elevadores, tal y como lo solicita el formato de la convocante, sin que exista en ninguna parta de las bases la obligatoriedad de señalar los días exactos. -----

Que en el anexo 5 no especifica que se dará cumplimiento a la norma solicitada en el anexo 2 numeral 1, siendo que en la junta de aclaraciones, justamente se preguntó al respecto, que en el anexo 2 de la convocatoria se especifica la norma oficial mexicana NOM-053-SCFI-2000, y se estableció que el licitante debe presentar un escrito bajo protesta mediante el cual se compromete en caso de resultar adjudicado a cumplir con las normas en la presente convocatoria de acuerdo a esto se entiende, se cumple con lo señalado al presentar debidamente requisitado el anexo 5; respondiendo la convocante, que el anexo correcto es el número 5. Siendo que requisitó debidamente el anexo 5, el cual obra en la foja 40 de la propuesta, siendo que el formato se llenó tal y como lo solicitó la convocante, con lo cual de acuerdo a la junta de aclaraciones se da cumplimiento a lo solicitado en el anexo 2 numeral 1. -----





Que como se puede observar, cumplió cabalmente con lo establecido en la convocatoria, razón por la cual es completamente arbitrario e injustificado el proceder de la convocante. -----

La Convocante en relación a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que previo a darle contestación a cada uno de los puntos que señala el representante de la empresa inconforme, se solicita que con fundamento en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declare la improcedencia del presente escrito de inconformidad debido a que los actos reclamados fueron consentidos tácitamente por el ahora inconforme, toda vez que el acta de fallo se emitió el 2 de febrero de 2018, y al ser licitación electrónica se dio a conocer el mismo día a través del sistema Compranet; por lo que el inconforme debía haber presentado el presente recurso dentro de los seis días hábiles siguientes, mismos que se cumplieron el 12 de febrero y de acuerdo a la constancia del correo electrónico de cnet-inconformidades que se anexó a la notificación de la inconformidad; se establece que la fecha y hora de recepción fu el MARTES 13 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 13.15 HORAS, por lo que al no haber reclamado el acto de fallo dentro del plazo que establece el artículo 65 fracción III, se está ante actos consentidos tácitamente por lo que se debe declarar la improcedencia del presente recurso de inconformidad.-----

Que efectivamente el ahora inconforme en la foja 30 presentó el formato del calendario solicitado, sin embargo, en el mismo no señala la fecha en que realizara el servicio preventivo como lo señala el punto 3 del anexo 1, siendo importante que se conozca la fecha en que se prestara el servicio, ya que de no efectuarse se aplican las sanciones de acuerdo al punto 10 del anexo 1 de la convocatoria.-----

Que no es suficiente que el proveedor haya presentado el formato de calendario en la foja 30, ya que el mismo no cumple con las condiciones establecidas, solo se limita a marcar con una "X" en cada mes.-----

Que en relación a la respuesta dada en la junta de aclaraciones, el proveedor aún y cuando se le ratificó que el anexo correcto para la acreditación de cumplimiento es el anexo 5, al momento de realizar el requisitado en el mismo no señaló las normas como se puede apreciar en la constancia de la foja 40, el texto del anexo en el segundo párrafo textualmente dice "*Que en caso de resultar adjudicado, los servicios propuestos cumplirán con las normas solicitadas en la presente convocatoria, de acuerdo con el Anexo [***] que se adjunta para tal efecto*"; y no hace el señalamiento al cumplimiento de la NOM-053-SCFI-2000.-----

Que el desechamiento de la propuesta fue en apego a las condiciones señaladas en la convocatoria en su punto 4.2, en resumen, la evaluación realizada a las propuestas presentadas por todos los licitantes participantes en el procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR007-E875-2017, fue en apego a lo señalado en la convocatoria y junta de aclaraciones y que el fallo emitido el pasado 2 de febrero de 2018, fue fundado, motivado y sujeto a las disposiciones establecidas en la Ley de la materia, la convocatoria y junta de aclaraciones.-----

IV.- Valoración de pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 17 de octubre de 2018, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----



a).- Las pruebas ofrecidas por la persona física inconforme, en su escrito de fecha 12 de febrero de 2018; consistentes en: Convocatoria de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR007-E875-2017; actas de la junta de aclaraciones de fechas 19 y 22 de enero de 2018; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 29 de enero de 2018; acta del primer y segundo diferimiento de fallo de fechas 31 de enero y 01 de febrero de 2018; acta de fallo de fecha 02 de febrero de 2018; documental respecto al numeral 4.1.1 A); documental respecto al numeral 4.1.1 B); la instrumental de actuaciones, consistente en todo lo que favorezca a sus intereses; la presuncional legal y humana, en todo lo que beneficie a los intereses de su representada.-----

b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, anexadas a su informe circunstanciado, consistentes en copias simples de: Convocatoria de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR007-E875-2017; actas de la junta de aclaraciones de fechas 19 y 22 de enero de 2018; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 29 de enero de 2018; acta del primer y segundo diferimiento de fallo de fechas 31 de enero y 01 de febrero de 2018; acta de fallo de fecha 02 de febrero de 2018; disco compacto que contiene en forma electrónica las documentales antes mencionadas y la propuesta técnica y económica de la persona física inconforme.-----

V.- **Consideraciones de previo y especial pronunciamiento, respecto a la extemporaneidad que valer por la convocante.**- Previamente y por cuestión de método, esta autoridad administrativa procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia señalada por la convocante en el sentido: *"...Previo a darle contestación a cada uno de los puntos que señala el representante de la empresa inconforme, se solicita a ese Órgano Interno de Control del IMSS, que con fundamento en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público se declare la improcedencia del presente escrito de inconformidad debido a que los actos reclamados fueron consentidos tácitamente por el ahora inconforme... de acuerdo a las constancias que se presentan en el Anexo 4 del presente informe el fallo impugnado, el proveedor efectivamente presentó proposición, y el acta de fallo se emitió el 2 de febrero de 2018, y al ser licitación electrónica se dio a conocer el mismo día a través del sistema Compranet; por lo que el inconforme debía haber presentado el presente recurso dentro de los seis días hábiles siguientes, mismos que se cumplieron el 12 de febrero y de acuerdo al constancia del correo electrónico de cnet-inconformidades que se anexo a la notificación de la inconformidad; se establece que la fecha y hora de recepción fu el MARTES 13 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 13.15 HORAS, por lo que al no haber reclamado el acto administrativo del fallo dentro del plazo que establece el artículo 65 fracción III, estamos ante actos consentidos tácitamente por lo que se debe declarar la improcedencia del presente recurso de inconformidad...";* causal que **resulta infundada** para determinar improcedente la acción intentada, lo anterior, habida cuenta que no se actualiza el supuesto previsto en el artículo 67 fracción II de la Ley de la materia, como lo argumenta la convocante, ya que el mismo señala:-----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente,"

Disposición en la que se establece que la instancia de inconformidad es improcedente cuando existen actos consentidos expresa o tácitamente, y en la inconformidad que nos ocupa, no se actualiza dicha hipótesis, puesto que el acto impugnado es el Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR007-E875-2017 de fecha 02 de febrero de 2018, inconformidad que se hace valer en términos del artículo 65 fracción III de la citada Ley, que establecen lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los **seis días hábiles siguientes** a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;*

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado propuesta, estableciendo para ello el **término de 6 días hábiles**, los cuales empezarán a correr de la siguiente manera: 1.- Cuando el acto de fallo se dé a conocer en junta pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquél en que se haya celebrado dicha junta; 2.- Cuando no se celebre junta pública los seis días serán los posteriores a aquél en que se le haya notificado. En el caso que nos ocupa, el acto de fallo de fecha 02 de febrero de 2018, fue publicado en Compranet en esa misma fecha, por tratarse de un procedimiento de contratación de forma electrónica, en términos del artículo 26 bis fracción II de la Ley de la materia, conforme lo dispone el punto 1.2 de la convocatoria, situación que se desprende de la página de CompraNet, correspondiente al procedimiento licitatorio que nos ocupa, la fue consultada por esta Autoridad Administrativa, en términos de lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79 y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de la aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del precepto 11 de la Ley de la materia, al tratarse de "hechos notorios". -----

En ese contexto, se tiene que el acto de fallo impugnado se dio a conocer a través de CompraNet, el día 02 de febrero de 2018, por lo tanto, el plazo de 6 días **hábiles siguientes** para promover su inconformidad, establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, corrió del día 06 al 13 de febrero de 2018, toda vez que los días 03, 04 y 05 fueron inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de la aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del precepto 11 de la Ley de la materia; ahora bien, el escrito de inconformidad que nos ocupa fue presentado el 13 de febrero de 2018, tal como se desprende de la foja 02 del expediente que se resuelve, por lo que la inconformidad que nos ocupa se encuentra dentro del tiempo previsto en la Ley de la materia para la interposición de la instancia, en consecuencia no se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento legal. -----

VI.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos la accionante, contenidas en su escrito de inconformidad, en el sentido que *"El acto de fallo de fecha 02 de febrero del 2018 en el que la convocante determinó declarar desierta y desechar de manera infundada y arbitraria las propuestas técnicas y económicas... ..cumpló cabalmente con lo establecido en las bases de convocatoria razón por la cual es completamente arbitrario e injustificado el proceder de la convocante... ..la convocante no llevo a cabo una evaluación correcta de las documentales*



presentadas por la licitante...; se declaran **infundadas**, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que el desechamiento de la propuesta de la C. [REDACTED] NOTA 1
[REDACTED] persona física, en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR007-E875-2017 de fecha 02 de febrero de 2018, se ajustó a lo requerido en la convocatoria conforme a los criterios de evaluación establecidos en la misma y a la normatividad que rige la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, tercer párrafo, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

"Artículo 71. La autoridad que conozca

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, ya que del estudio y análisis a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado de fecha 28 de marzo de 2018, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR007-E875-2017 de fecha 02 de febrero de 2018, visible a fojas 130 a la 133 del expediente en que se actúa, se advierte la determinación de la convocante de desechar la propuesta de la C. [REDACTED] persona física, en los siguientes términos:-----

ACTA CORRESPONDIENTE AL EVENTO DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL NO. LA-019GYR007-E875-2017 PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO A ELEVADORES PARA EL EJERCICIO 2018

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos siendo las catorce horas, del día dos de febrero de 2018 en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en: Avenida Plan de Ayala y Avenida Central No.1201, Colonia Ricardo Flores Magón, 62450 Cuernavaca, Morelos, se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de licitación indicada al rubro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como lo previsto en el (los) numeral(es) 3.1 y 3.3 de la Convocatoria.

EVALUACION TECNICA

Derivado del análisis a las propuestas técnicas presentadas por las empresas que a continuación se detallan, en la convocatoria antes señalada, el Lic. Manuel Sierra Martínez, Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales, emite la presente evaluación técnica, atendiendo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento así como a las Políticas Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, emitidas por el IMSS.

4.1.1, inciso A) el programa calendarizado no indica fechas programadas para la ejecución de los servicios solicitados en el Anexo 1; inciso B) el anexo 5 no especifica que se dará cumplimiento a la Norma solicitada en el Anexo 2 numeral 1.

Dado lo anterior y con fundamento en los numerales 4.2, causales expresas de desechamiento 4.2.1, y 4.2.7 se desecha.



De cuyo contenido se observa que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa inconforme porque incumple con el numeral 4.1.1 inciso A), ya que en el programa calendarizado no indica fechas programadas para la ejecución de los servicios solicitados en el anexo; asimismo porque en el inciso B) no especifica que se dará cumplimiento a la Norma solicitada en el anexo 2 numeral 1. Determinación que se encuentra ajustada a derecho, en razón que en primer término, en el punto 4.1.1 inciso A) en relación con el anexo 1 de la convocatoria, se requirió lo siguiente: --

"4.1.1 Propuesta técnica.

Deberá incluir la descripción amplia y detallada del servicio, para lo cual el licitante podrá hacer uso del Anexo 1.- Anexo Técnico de la presente convocatoria.

...

Los licitantes, para la presentación de su propuesta técnica, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en el Anexo 1.- Anexo Técnico, y Anexo 2. Términos y Condiciones, describiendo en forma amplia y detallada el servicio que esté ofertando.

Anexo 1.- Anexo Técnico.

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A ELEVADORES DE DIFERENTES MARCAS INSTALADOS EN LOS INMUEBLES DE LA DELEGACIÓN MORELOS 2018.

1.- El PROVEEDOR se obliga a proporcionar el mantenimiento preventivo, conforme a las siguientes especificaciones:

...

El mantenimiento preventivo será realizado con una frecuencia mensual a cada uno de los elevadores, el cual deberá realizarse dentro de los primeros veinte días hábiles de cada mes, de conformidad a lo establecido dentro del programa calendarizado que deberá entregar "EL PROVEEDOR" junto con su Propuesta Técnica, cuyo formato se glosa en el PROGRAMA CALENDARIZADO 2018, con el nombre de Programa de Mantenimiento Preventivo, para lo cual, no deberán considerarse además de los sábados y domingos, los días de descanso obligatorio de conformidad con lo señalado en la Ley Federal del Trabajo Vigente, así como los señalados en el Contrato Colectivo de Trabajo del IMSS, tales como: 1° de enero, el primer lunes de febrero, el tercer lunes de marzo, jueves y viernes de la semana mayor, 1° y 10 de mayo, 15 y 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre y 25 de diciembre, los servicios se realizarán de las 09:00 a las 18:00 horas.

...

PROGRAMA CALENDARIZADO 2018													
EQUIPO	SERVICIOS AL AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Elevador KONE 1088													
Elevador KONE 1089													
Elevador KONE 1090													
Elevador KONE 1091													



PROGRAMA CALENDARIZADO 2018													
EQUIPO	SERVICIOS AL AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Elevador KONE 1092													
Elevador KONE 1093													
Elevador OTIS A2796													
Elevador OTIS A297													
Elevador SCHINDLER 5400													
Elevador MACPUARSA MP1010G01													
Elevador MACPUARSA MP1010G01													
Elevador ATLAS 1													
Elevador ATLAS 2													

...

De cuyo contenido se desprende que los licitantes, para la presentación de su propuesta técnica, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en el Anexo 1.- Anexo Técnico de la convocatoria, el cual establece que el mantenimiento preventivo será realizado con una frecuencia mensual a cada uno de los elevadores, el cual deberá realizarse dentro de los primeros veinte días hábiles de cada mes de conformidad a lo establecido dentro del programa calendarizado que deberá entregar el proveedor junto con su propuesta técnica, cuyo formato se glosa en el programa de calendarización 2018, con el nombre de Programa de Mantenimiento Preventivo, para lo cual no deberá considerarse además de los sábados y domingos, los días de descanso obligatorios de conformidad con lo señalado en la Ley Federal del Trabajo Vigente, en un horario de las 09:00 a las 18:00 horas. -----

En este contexto, se tiene que el programa calendarizado de mantenimiento preventivo, los licitantes sí debían establecer las fechas programadas para la ejecución de los servicios solicitados en el anexo, ya que como se ha establecido, debía realizarse dentro de los primeros veinte días hábiles de cada mes, en los que no deberá considerarse además de los sábados y domingos, los días de descanso obligatorios; lo que en la especie no dio cumplimiento la licitante hoy inconforme, puesto que del análisis a las documentales que conforman su propuesta, se advierte que para dar cumplimiento a las especificaciones requeridas en el punto 4.1.1 inciso A) en relación con el anexo 1 de la convocatoria que nos ocupa, presentó el programa de candelarizado 2018, el cual se encuentra inserto en Disco Magnético visible a foja 052 del expediente en que se actúa, que para mayor referencia se inserta a continuación: -----



PROGRAMA CALENDARIZADO 2018													
EQUIPO	SERVICIOS AL AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DI C
Elevador KONE 1088	11		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Elevador KONE 1089	11		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Elevador KONE 1090	11		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Elevador KONE 1091	11		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Elevador KONE 1092	11		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Elevador KONE 1093	11		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Elevador OTIS A2796	11		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Elevador OTIS A297	11		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Elevador SCHINDLER 5400	11		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Elevador MACPUARSA MP1010G01	11		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Elevador MACPUARSA MP1010G01	11		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Elevador ATLAS 1	11		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Cuernavaca, Morelos a 29 de enero de 2018

De cuyo informe se advierte que la hoy inconforme al llenar el programa de calendarizado 2018, marcó con una "X" los meses de febrero a diciembre, para el mantenimiento de los elevadores Kone 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093; Otis A2796, A297; Schindler 5400; Macpuarsa MP1010G01, MP1010G01; y Atlas 1; pero no se desprende del mismo que se programe el citado mantenimiento dentro de los primeros veinte días hábiles de cada mes, tampoco se desprende que se estén excluyendo o que no estén considerando los sábados, domingos y los días de descansó obligatorios. Por lo tanto, no le asiste la razón a la empresa hoy inconforme, toda vez que del programa calendarizado 2018, presentado en su propuesta, no se advierte que establezca, las fechas en que se daría el servicio de mantenimiento preventivo a los elevadores licitados, servicios que se debían ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en el anexo 1 Anexo Técnico de la convocatoria, en el que se indicó, que los servicios debían realizarse dentro de los primero 20 días hábiles de cada mes, y los cuales no debían de considerarse los sábados, domingos, y días de descansó obligatorios. -----

En este orden de ideas, resultan infundadas las manifestaciones vertidas por la empresa accionante en el sentido que: "...lo cual es completamente falso e infundado ya que como se puede apreciar en el archivo denominado Numeral 4.1.1. A) Descripción amplia y detallada Anexo técnico que obra en fojas de la 23 a la 30 en concreto en la foja 30, las cuales se le pueden corroborar en el portal de compraNet, señalo correctamente los 11 meses en que se dará servicio a los equipos de transportación vertical elevadores, tal y como lo solicita el formato de la convocante, sin que exista en ninguna parte de las bases la obligatoriedad de señalar los días exactos..."; toda vez que, como ya quedo establecido en párrafos anteriores, en el Anexo 1.- Anexo Técnico, se estableció que el mantenimiento preventivo sería realizado con una frecuencia mensual a cada uno de los elevadores, mismo que se realizaría dentro de los primeros veinte días hábiles de cada mes de conformidad a lo establecido, cuyo formato se glosa en el programa de calendarización 2018, para lo cual no deberá considerarse además de los sábados

y domingos, los días de descansó obligatorios, por lo que se tiene que en el llenado del formato de programa de calendarización, se debían de contemplar y establecer las fechas en que se llevaría a cabo el mantenimiento preventivo a los elevadores, observando las indicaciones antes citadas, por lo que sí se encontraba en la convocatoria el requerimiento de señalar las fechas o los días exactos para llevar a cabo dicho servicio. -----

Igualmente, se determinan **infundados** los motivos de inconformidad hechos valer por la licitante hoy accionante, en el sentido que "...que el anexo 5 no especifica que se dará cumplimiento a la Norma solicitada en el Anexo 2 numeral 1... ..Siendo que, en la Junta de Aclaraciones, justamente pregunte al respecto... ..Siendo que la que suscribe requisito debidamente el anexo 5, el cual obra en el archivo denominado Numeral 4.1.1. B) Normas, Anexo 5.- Escrito de cumplimiento de normas, el cual obra en la foja 40 de la propuesta técnica que se encuentra publicada en el Portal de CompraNet, siendo que el formato se llenó tal y como lo solicitó la convocante con lo cual de acuerdo a la Junta de Aclaraciones se da cumplimiento a lo solicitado en el Anexo 2 numeral 1..."; en razón que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad a lo solicitado en el punto 4.1.1 B), en relación con el anexo 5.- Escrito de cumplimiento de normas, y anexo 2 numeral 1 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, se desprende que se requirió lo siguiente:-----

"4. Requisitos que los licitantes deben cumplir.

4.1.1 Propuesta técnica.

A. ...

B. Escrito de normas.

Escrito en el que manifieste que en caso de resultar adjudicado, los servicios propuestos cumplirán con las normas solicitadas en la presente convocatoria, de acuerdo con el Anexo 5 que se adjunta para tal efecto.

Deberá incluir la descripción amplia y detallada del servicio, para lo cual el licitante podrá hacer uso del Anexo

Anexo 5.- Escrito de cumplimiento de normas.

_____, a _____ de _____ de 2017.

Instituto Mexicano del Seguro Social
Delegación Estatal Morelos
Jefatura Delegacional de Servicios Administrativos
Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento
Presente

Me refiero al procedimiento _____ (Licitación Pública Nacional Electrónica) No. _____ (Número de Procedimiento) _____ en el que mi representada, la empresa _____ (nombre o razón social del licitante) _____ participa a través de la presente propuesta.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en numeral 4.1.3, Documentación legal-administrativa, de las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica citada en el párrafo anterior, manifiesto lo siguiente:

Que en caso de resultar adjudicado, los servicios propuestos cumplirán con las normas solicitadas en la presente convocatoria, de acuerdo con el Anexo [***] que se adjunta para tal efecto.



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-109/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/8918/2018.

- 12 -

Protesto lo necesario

(Nombre y Firma del Apoderado o Representante Legal del Licitante)

Anexo 2.- Términos y Condiciones.

De acuerdo a lo estipulado en el anexo técnico

1. Normas o Especificaciones

Norma oficial mexicana NOM-053-SCFI-2000 elevadores eléctricos de tracción para pasajeros y carga especificaciones de seguridad y métodos de prueba para equipos nuevos.

Además:

- A) La empresa ganadora se responsabilizará que todo su personal técnico y de supervisión cumpla con las normas de seguridad vigentes, que utilicen el equipo de protección personal consistente en, Uniforme con logotipo de la empresa ganadora, zapatos de seguridad, bandolo, guante, faja, protección ocular y auditiva, según se requiera y desempeñe sus actividades contempladas en este contrato de acuerdo a los procedimientos de seguridad establecidos
- B) La empresa ganadora se comprometerá a realizar las auditorías de seguridad periódicamente a los equipos contemplados en este contrato proporcionando al instituto el reporte técnico correspondiente.
- C) El acceso a la carpeta superior del carro, a la fosa y cualquier otra área del cubo está restringida a personal capacitado y autorizado por la empresa, dados los riesgos de sufrir accidentes..."

De cuyo contenido se desprende que los licitantes, para la presentación de su propuesta técnica, debían presentar escrito en el que manifiesten que en caso de resultar adjudicados, los servicios propuestos **cumplirán con las normas solicitadas en la presente convocatoria, de acuerdo con el anexo 5**, siendo que el anexo 2 Términos y condiciones, en específico en el que se establece el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-053-SCFI-2000 elevadores eléctricos de tracción para pasajeros y carga especificaciones de seguridad y métodos de prueba para equipos nuevos.

De lo que se advierte que en el numeral 4.1.1 inciso B) de la convocatoria, se requirió que los servicios propuestos cumplirán con las normas solicitadas en la presente convocatoria, conforme al anexo número 5 de la convocatoria, relativo al cumplimiento de normas, anexo en el cual se establece la leyenda que **"Que en caso de resultar adjudicado, los servicios propuestos cumplirán con las normas solicitadas en la presente convocatoria, de acuerdo con el Anexo [***] que se adjunta para tal efecto"**, esto es, en dicho anexo no se estableció el anexo de la convocatoria en el cual se solicitaba el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-053-SCFI-2000; sin embargo, como se ha indicado, la norma a cumplir se encuentra requerida en el anexo 2 Términos y condiciones de la convocatoria.

En ese contexto, se tiene que en el apartado "[***]" los licitantes debían establecer **"[2 Términos y condiciones]"**, es decir, debían establecer en el último párrafo del formato del anexo 5 de la convocatoria, que en caso de resultar adjudicado, los servicios propuestos cumplirán con las normas solicitadas en la presente convocatoria, de acuerdo con el anexo 2 Términos y condiciones, puesto que en éste anexo de la convocatoria, es en el que se requiere el la Norma



Oficial Mexicana NOM-053-SCFI-2000; lo que no cumplió la C. [REDACTED] persona física, puesto que a fin de dar cumplimiento a dicho punto, presentó el anexo número 5 Escrito de cumplimiento de normas, que se encuentra inserto en disco magnético visible a foja 52 del expediente en que se actúa, documento del cual no se advierte que la hoy inconforme haya manifestado que los servicios propuestos cumplirán con las normas solicitadas en la convocatoria que nos ocupa, en su **Anexo 2** Términos y condiciones; puesto que del mismo se advierte en su parte conducente lo siguiente: -----

NOTA 1

Instituto Mexicano del Seguro Social
Delegación Estatal Morelos
Jefatura Delegacional de Servicios Administrativos
Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento
Presente

Me refiero al procedimiento de *Licitación Pública Nacional Electrónica* No. **LA-019GYR007-E875-2017** en el que mi representada, la empresa [REDACTED] a través de la presente propuesta.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en numeral 4.1.3. Documentación legal-administrativa, de las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica citada en el párrafo anterior, manifiesto lo siguiente:

Que en caso de resultar adjudicado, los servicios propuestos cumplirán con las normas solicitadas en la presente convocatoria, de acuerdo con el Anexo 5 [CINCO] que se adjunta para tal efecto.

Protesto lo necesario

Documental que manifiesta que los servicios propuestos cumplirán con las normas solicitadas en la convocatoria, de acuerdo con el anexo 5; sin embargo en dicho anexo 5 no solicita el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-053-SCFI-2000, por lo tanto no acredita el cumplimiento a lo requerido en el numeral 4.1.1 B), en relación con el anexo 5.- Escrito de cumplimiento de normas, y anexo 2 numeral 1 de la convocatoria, ya que el anexo 5 Escrito de cumplimiento de normas que adjuntó a su propuesta, éste debía llenarse estableciendo en el último párrafo que los servicios propuestos cumplirán con la norma requerida en la convocatoria, la cual fue requerida en el anexo 2 de la convocatoria, no en el anexo 5.-----

Por lo que, resultan infundadas las manifestaciones en que base su motivo de inconformidad por la empresa inconforme en el sentido que: "*Siendo que la que suscribe requisito debidamente el anexo 5, el cual obra en el archivo denominado Numeral 4.1.1. B) Normas, Anexo 5.- Escrito de cumplimiento de normas, el cual obra en la foja 40 de la propuesta técnica que se encuentra publicada en el Portal de CompraNet, siendo que el formato se llenó tal y como lo solicitó la convocante con lo cual de acuerdo a la Junta de Aclaraciones se da cumplimiento a lo solicitado en el Anexo 2 numeral 1...*"; en virtud de que en la pregunta número 1 realizada por la C. [REDACTED] persona física, en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, solicitó que la convocante, aclarase que sí, para dar cumplimiento con el escrito bajo protesta mediante el cual se compromete en caso de resultar adjudicado a cumplir con las normas en la presente convocatoria, se cumple al presentar debidamente requisitado el anexo 5, a lo cual la convocante respondió que el anexo correcto es el anexo 5, cuestionamiento que se realizó en los siguientes términos: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-109/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/8918/2018.

- 14 -

NOTA 1

LICITANTE: [REDACTED]			
NO	NUMERAL DE LA CONVOCATORIA	PREGUNTA	RESPUESTA
1	Anexo 2 - Términos y Condiciones	En el anexo 2 de las bases se especifica se cumpla con Norma oficial mexicana NOM-053-SCFI-2000, en el numeral 4.1.1. propuesta técnica, se establece que el licitante debe presentar un escrito bajo protesta mediante el cual se compromete en caso de resultar adjudicado a cumplir con las normas en la presente convocatoria de acuerdo a esto se entiende se cumple con lo señalado al presentar debidamente requisitado el anexo 5, ¿es correcta mi apreciación?	El anexo correcto es el anexo 5.
	4.1.1 Propuesta técnica.		

Documental de la cual se advierte, la hoy inconforme cuestionó que en el anexo 2 de la convocatoria se especifica se cumpla con la Norma Oficial Mexicana NOM-053-SCFI-2000, y en el punto 4.1.1 se establece que el licitante debe presentar escrito bajo protesta mediante el cual se compromete en caso de resultar adjudicado a cumplir con las normas en la presente convocatoria, entendiendo que se cumple con presentar debidamente requisitado el anexo 5, cuestionando que si era correcta su apreciación; a lo cual contestó la convocante que "El anexo correcto es el anexo 5"; sin embargo de dicha respuesta, no se desprende que los licitantes debían establecer en el apartado "[***]" el anexo "[CINCO]", como pretende hacer valer la accionante, puesto su cuestionamiento va encaminado a que si para cumplir dicho numeral se debía presentar debidamente requisitado el anexo 5, más no que en dicho apartado se debía establecer el anexo 5, pues como se ha indicado el anexo de la convocatoria en el que se requirió en específico la Norma Oficial Mexicana NOM-053-SCFI-2000, es el anexo 2 Términos y condiciones, a lo que se refiere el último párrafo del citado anexo 5 de la convocatoria.

En este contexto, se tiene que la determinación de la convocante de desecharla propuesta de la hoy inconforme por incumplir con el punto 4.1.1 incisos A) y B) de la convocatoria, se ajustó a derecho, encuadrándose en las causal de desechamiento contenidas en los numerales 4.2, 4.2.1 y 4.2.7 de la convocatoria, que establecen lo siguiente:

"4.2 Causales expresas de desechamiento.

De conformidad con el artículo 29 fracción XV de la LAASSP, será causa de desechamiento:

- 4.2.1. El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación pública contenidos en los numerales, 4.1.1., 4.1.2. y 4.1.3., que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.
- ...
- 4.2.7 No cumplir con las especificaciones técnicas del Anexo Técnico, Términos y Condiciones Anexo 1 y Anexo 2 respectivamente...."

Por lo que, la convocante ajustó su actuación a la normatividad que rige a la materia, en específico al contenido del artículo 36, primero y segundo párrafos, y 36 Bis fracción I, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que a la letra establecen:

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien

cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:..."

Por lo anterior, se tiene que el área convocante al desechar la propuesta de la hoy inconforme, se ajustó a los criterios de evaluación contenidos en el punto 5.3 de la convocatoria, así como a los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos, garantizando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

....

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública:

...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

- VII. Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/8248/2018 de fecha 18 de octubre de 2018, a la C. [REDACTED] persona física, en su carácter de inconforme; al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----



Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La hoy inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó la legalidad del acto impugnado. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados los motivos de** inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. [REDACTED] persona física, de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución. -----

NOTA 1

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes, en términos del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----


Lic. Jorge Peralta Porras.